



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 001-2022- ENSABAP

Lima, 05 de enero de 2022

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED de fecha 05 de setiembre de 1990, la Resolución del Tribunal del Servicio Civil 00894-2015-Servir-TSC-Primera Sala de fecha 26 de junio de 2015, el Informe Técnico N° 951-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de junio de 2018, la Resolución Directoral N° 181-2019-ENSABAP de fecha 30 de diciembre de 2019, el Informe N°382-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH, de fecha de 22 de diciembre de 2021, el Informe N°101 -2021-ENSABAP-DAD, de fecha 23 de diciembre del 2021, el Informe N°231-2021-ENSABAP-DAL, de fecha 30 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP, de fecha 5 de enero de 2021, se formaliza la designación de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP, a partir del 5 de enero de 2021;

Que, el literal g) del artículo 23° del Estatuto de la ENSABAP establece como una de las funciones del Director General la de nombrar, contratar y remover a los profesores y personal administrativo de la Escuela; y, conceder, con arreglo a ley, licencias mayores tres meses a dicho personal;

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

El artículo 6 del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe de concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 001-2022-ENSABAP

Que, con Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED, de fecha 05 de setiembre de 1990, se estableció en función de convenio colectivo, autorizar el otorgamiento de la licencia sindical con goce de remuneraciones a tiempo completo y tiempo parcial, durante el tiempo que dure su mandato, a los dirigentes de la FENTASE y a sus dirigentes de los sindicatos base;

Que, con Resolución Sindical N° 068-CEN-FENTASE-2021, de fecha 15 de setiembre de 2021, se aprueba el mandato de la Junta Directiva del Sindicato de los Trabajadores Administrativos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, SITAENSABAP, sindicato base de la FENTASE para el periodo 23 de setiembre del 2021 al 22 de setiembre de 2023, expidiendo la credencial correspondiente;

Siendo así, la señora Luzmila Milagros Chavarri Acuña, en calidad de Secretaria General del SITAENSABAP, solicita se dé cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED, consecuentemente el otorgamiento con eficacia anticipada de la licencia sindical con goce de remuneraciones a tiempo completo y a tiempo parcial, para los dirigentes de la Junta Directiva del SITAENSABAP, sindicato base de la FENTASE, para el periodo 23 de setiembre del 2021 al 22 de setiembre de 2023; conforme al detalle siguiente;

Licencia Sindical a Tiempo Completo

Secretaría General
Secretaría de Organización y Comunicación

Licencia Sindical a Tiempo Parcial

Secretaría de Defensa y Disciplina
Secretaría de Economía
Secretaría de Actas y Archivos

Que, con Informe N°382-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH, de fecha de 22 de diciembre de 2021, la Sub Dirección de Recursos Humanos da opinión favorable al cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED, convenio colectivo, que regula el otorgamiento de la licencia sindical a tiempo completo y a tiempo parcial, a favor de los dirigentes del sindicato base SITAENSABAP, siempre y cuando la licencia sindical sea otorgado para actos de concurrencia obligatoria; debiendo ser sustentados y presentados de acuerdo al procedimiento interno, así evitar incurrir en faltas de carácter disciplinario, respecto al incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo y/o uso indebido de la licencia, asimismo el sindicato debe de coadyuvar de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad o la prestación del servicio, guardando un equilibrio entre la entidad y la organización sindical respecto al desempeño eficiente de las funciones, además, para el otorgamiento de la licencia sindical a tiempo parcial, estas deberán de ser autorizadas a petición expresa de la SITAENSABAP, es decir deberán de contar adicionalmente con el sustento de su organización sindical;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 001-2022-ENSABAP

Que, con el Informe N°101 -2021-ENSABAP-DAD, de fecha 23 de diciembre del 2021, la Dirección Administrativa se dirige a la Dirección General solicitando se derive el expediente a la Dirección de Asesoría Legal para la emisión del informe legal pertinente;

Que, con el Informe N°231-2021-ENSABAP-DAL, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Dirección de Asesoría Legal da opinión favorable al otorgamiento de la licencia sindical, a favor de los dirigentes de la junta directiva del sindicato base SITAENSABAP;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado con Resolución de Asamblea General N° 004-2020-ENSABAP y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER, con eficacia anticipada, la Licencia sindical con goce de remuneraciones a tiempo completo y tiempo parcial, por el periodo del 23 de septiembre del 2021 al 22 de septiembre de 2023, a los dirigentes de la Junta Directiva del Sindicato de los Trabajadores Administrativos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, SITAENSABAP, de acuerdo al detalle siguiente:

Licencia Sindical a Tiempo Completo

A quienes actúen en calidad de:

Secretario General

Secretario de Organización y Comunicación

Licencia Sindical a Tiempo Parcial

A quienes actúen en calidad de:

Secretario de Defensa y Disciplina

Secretario de Economía

Secretario de Actas y Archivos

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la SITAENSABAP con expediente N° 6435 de fecha 13 de diciembre de 2021, sobre el otorgamiento de la licencia sindical con goce de remuneraciones a tiempo completo y tiempo parcial para los miembros de la junta directiva, contra la Resolución ficta de carácter negativo.

ARTICULO TERCERO. – ESTABLECER que, para hacer uso de la licencia sindical, para actos de concurrencia obligatoria, estos deberán de ser sustentados y presentados de acuerdo al procedimiento interno, así evitar incurrir en faltas de carácter disciplinario, respecto al incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo y/o uso indebido de la licencia, asimismo, para el uso de la licencia sindical a tiempo parcial, adicionalmente estas deberán de ser autorizadas a petición expresa de la SITAENSABAP.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 001-2022-ENSABAP

ARTICULO CUARTO. – ESTABLECER que, para hacer uso de la licencia sindical, los dirigentes de la Junta Directiva del SITAENSABAP no deben de ocupar cargos políticos de confianza o responsabilidad directiva.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Luzmila Milagros Chavarri Acuña, en calidad de Secretaria General del SITAENSABAP.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que, las dependencias donde presten servicios los dirigentes de la Junta Directiva del SITAENSABAP, deberán de otorgar las facilidades para el desarrollo de sus funciones; siempre y cuando, no se perjudique el desempeño eficiente de la administración pública o la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
Directora General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



DANIELA ISABEL SILVA AMES
Secretaria General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú